



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Número de expediente	PIC/22/2025
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/22/2025 Revisión de la clasificación como confidencial de los datos personales relativos al código de alumno y nombre de alumno, remitida por la Coordinación General de Control Escolar y el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Del ejercicio de los derechos ARCO: Artículos 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. De la clasificación de información confidencial: Artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Siendo las 8:00 horas del día 27 de junio de 2025, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/22/2025;
- IV. Análisis, estudio y revisión de la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de alumno y nombre de alumno, remitida por la Coordinación General de Control Escolar y el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. (en adelante CGCE y CUCSH, respectivamente); y
- V. Asuntos varios.

9





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/22/2025.
- IV. Derivado de lo anterior, con relación al **punto IV** del orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, solicitó que con fundamento en las atribuciones del artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM este Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información confidencial, remitida por la CGCE y el CUCSH, la cual fue requerida mediante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/22/2025.

La revisión de los puntos III y IV del orden del día, se realiza en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 10 de junio de 2025, a las 14:50 horas, en horario hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 083/2025, teniéndose como presentada el día 10 de junio de 2025, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"En el año de 1999, la suscrita (...), con código universitario (...) realizó trámite para ingresar a la Licenciatura en Derecho en el plan semiescolarizado, para lo cual entregué documentación con certificación del CUCEA en las instalaciones del Centro Universitario ubicado frente a la Escuela Normal (Av. Alcalde y Ávila Camacho). Por motivos personales, no verifiqué el resultado del dictamen de admisión y ahora radico en otra Entidad Federativa. Asimismo, estoy enterada que el CUCSH ya no se encuentra ubicado en el inmueble arriba señalado. Por lo anterior, solicito lo siguiente: 1.- Me informen por este medio cuál fue mi resultado dentro del dictamen de admisión, es decir, ¿En qué medio se publicó y cuál fue el contenido y/o resultado de la publicación del señalado dictamen? De ser posible, una imagen digital de la publicación del dictamen (puntaje, lugar, cualquier otro dato señalado en la publicación). Y/o una liga de acceso a la consulta. 2.- Se me indique dónde y cuál es el procedimiento a seguir para recuperar la documentación en copia certificada entregada en el CUCSH, toda vez que las originales se entregaron en su momento a Control Escolar en rectoría general y en el CUCEA. Adjunto imagen de mi identificación oficial. Atte. (...)

Datos complementarios: CUCSH - Proceso de admisiones Calendario 1999-B. Código Universitario (...)." (Sic)."

SEGUNDO. Con fecha 13 de junio de 2025, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/22/2025.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante los oficios CTAG/UCT/1636/2025, CTAG/UCT/1637/2025, CTAG/UCT/1638/2025, de fecha 13 de junio de 2025, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Control Escolar, al Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGCE, CUCEA y CUCSH, respectivamente).

CUARTO. Derivado de lo anterior, mediante los oficios, CGCE/DIRECCION/IV/04413/2025, CUCEA/SAD/UTA/056/2025 y CUCSH/S.ADMVA/UTA/0584/2025 recibidos los días, 17, 18 y 19 de junio 2025, la CGCE, el CUCEA y el CUCSH, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG, remitiendo la información requerida por la persona solicitante, así como la clasificación de la información como confidencial, la cual, este Comité tiene por recibida; y

CONSIDERANDO

A) RESPECTO AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

(...)





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

(...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

(...)

B) RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ES IMPORTANTE HACER ÉNFASIS EN LO SIGUIENTE:

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado.
2. Que la CGCE y el CUCSH remitieron a este Comité la clasificación como confidencial de la información relacionada con los datos personales, en el marco del expediente PIC/22/2025.

Que en relación con lo anterior, es importante hacer énfasis en que el nombre de una persona física, por sí solo, constituye un dato personal que vinculado o asociado a otro tipo de información como lo es el código de alumno, permitirían identificar o hacer identificable a la persona en otros documentos o contextos universitarios en donde obran disociados los códigos de los nombres, en consecuencia, se consideran datos personales que deben ser protegidos como información confidencial.

3. Que este Comité, procedió a revisar la clasificación, la cual se encuentra realizada conforme a los requisitos establecidos por la LTAIPEJM, y considera que se acreditan los supuestos establecidos por el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM; artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, respecto al procedimiento de clasificación de información pública protegida, para lo cual se acuerda confirmar la clasificación.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En atención a lo anterior y de la información remitida por la CGCE y el CUCSH relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

- a. De la información remitida por las instancias universitarias, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso; y
- b. No obstante lo anterior, de la información remitida por la CGCE y el CUCSH, se desprende que también existen datos personales de terceros, los cuales fueron hechos del conocimiento de este Comité por medio de la clasificación de la información como confidencial;
- c. Por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos, pero no así de los datos personales de terceros, en cuyo caso serán protegidos mediante la correspondiente versión pública de la documentación en la que se encuentran contenidos.
- d. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y de confirmar la clasificación de la información como confidencial, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/22/2025.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales relativos al código de alumno y nombre de alumno, remitida por la CGCE y el CUCSH.

TERCERO. La persona solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CUARTO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

QUINTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

SEXTO. Notifíquese a la persona solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

- V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 8:20 horas del día de su fecha.

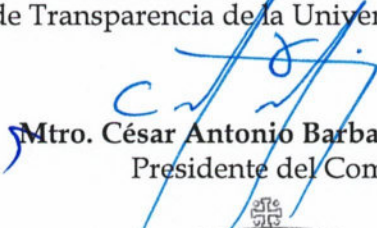
Atentamente

"Piensa y Trabaja"

"1925-2025 Un Siglo de Pensar y Trabajar"

Guadalajara, Jalisco a 27 de junio de 2025

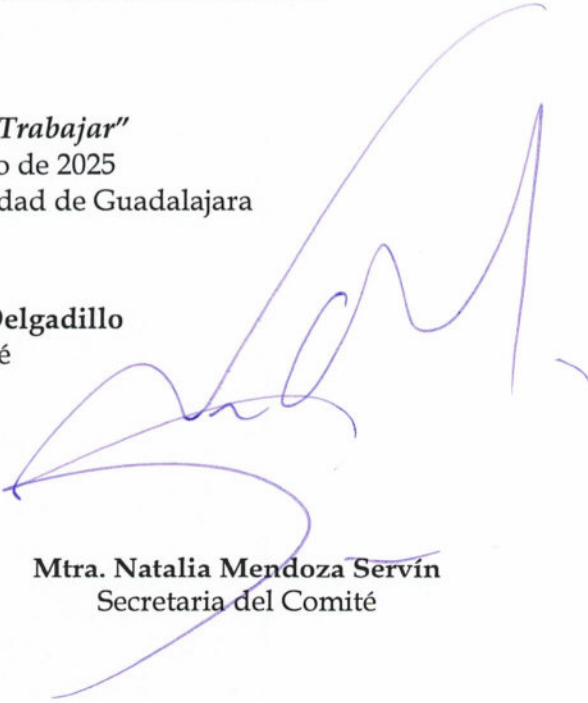
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité



Comite de Transparencia


C.P. Alfredo Nájar Fuentes
Contralor General


Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité